



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS, Y COORDINACIÓN DE OBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUNQUILLAL DEL CANTÓN SALITRE.-

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal** y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre**, representado por el **Sr. Ángel Rolando Murillo Mayor**, en su calidad de **Presidente y Representante legal**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**El Gobierno Provincial**" y "**El Gobierno Parroquial Rural**" y convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.01.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.02.- El mismo cuerpo legal en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.03.- La Norma Suprema determina en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

2.04.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.05.- La Carta Magna en el artículo 263 numeral 2 prescribe que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

2.06.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 40 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

2.07.- El artículo 42 letra a) y b) del citado Código, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre las cuales, la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; y, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas.





2.08.- El Art. 49 del mencionado cuerpo jurídico expone que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

2.09.- Que según el artículo 50 literal k) del COOTAD, son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

2.10.- Que el artículo 63 del mismo código, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

2.11.- Que la letra c) del artículo 65 del mencionado código, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

2.12.- Que el artículo 69 del mismo código, indica que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

2.13.- El artículo 70 letra l) del COOTAD, establece dentro de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al GAD Parroquial Rural de acuerdo con la ley. Y los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

2.14.- Que el artículo 115 del COOTAD define las competencias concurrentes, estableciendo que son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

2.15.- El artículo 126 ibídem establece la gestión concurrente de competencias exclusivas y dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de convenio.

2.16.- El artículo 129 del mismo cuerpo legal determina que el ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:(...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios





entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. (...)"

2.17.- El artículo 275 del COOTAD, establece las modalidades de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, quienes prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales.

2.18.- La Resolución **No. 0009-CNC-2014** del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DEL SISTEMA VIAL) dispone en el Artículo 10 las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que a su vez precisa que en el marco de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.

2.19.- Mediante **Oficio No. 074-GADRJ-2022**, de fecha 09 de junio del 2022, el Sr. Ángel Rolando Murillo Mayor, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, la suscripción de un Convenio para la ejecución del mantenimiento asfáltico de la calle principal del Recinto Laurel de la Parroquia Junquillal Cantón Salitre Provincia del Guayas".

2.20.- Mediante **Oficio No. DPOP-GAOC-4444-2022**, de fecha 24 de noviembre del 2022, suscrito por el Director Provincial de Obras Públicas, presenta el informe técnico favorable a la Prefecta Provincial del Guayas, acompañado con el Memorando No. DPOP-SD-EOyPM-JMDC-2022-0603-M, suscrito por el Ing. Civ. José María del Cioppo, Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales, así también Memorando No. DPOP-EOyPM-G-HWAD-2022-062-M, suscrito por el Ing. Henry Avilés de la Torres, Analista Senior de Construcción y Mantenimiento Vial, en el cual indica que se realizó la inspección de los camilos solicitados por el Presidente del Gad Parroquial Junquillal, y sugiere que se realicen los trabajos de "**MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS**", por lo que se requiere se elabore un convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre.

2.21.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-12876-2022**, de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrito por la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, remite para revisión e informe del Procurador Síndico Provincial, copia del Oficio No. DPOP-GAOC-4444-2022, suscrito por el Director Provincial de Obras Públicas, en el cual se pronuncia en relación a lo solicitado mediante Oficio No. 074-GADRJ-2022, suscrito por el Presidente del Gad Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre.

2.22.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-3210-2022**, del 06 de diciembre del 2022, esta Procuraduría Síndica Provincial, emite su criterio jurídico favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, y Coordinación de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre.

2.23.- Mediante **Oficio No. PG-SG-13006-2022**, de fecha 06 de diciembre del 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, dispone al Procurador Síndico Provincial, autoriza previo cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes para proceder con la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación de Obra entre el





Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- Por medio del presente Convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre, se comprometen a la Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias, y Coordinación de Obra, a fin de que el Gobierno Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre, pueda realizar los trabajos de **"MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIAL JUNQUILLAL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Autoriza para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre, ejerza la gestión concurrente que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la contratación, ejecución y administración del proyecto: **"MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUNQUILLAL DEL CANTÓN SALITRE:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal del Cantón Salitre, ejercerá la gestión concurrente que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y consecuentemente se compromete en realizar los trabajos de **"MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por un monto de USD. \$ **22.030,49** (VEINTIDÓS MIL TREINTA CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), asumirá el IVA del monto de la obra y será el responsable de la contratación, ejecución y administración del proyecto **"MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTÓN SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS"**, y obtendrá la Autorización Ambiental Administrativa correspondiente, la misma que deberá solicitar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) pertinente.





MANTENIMIENTO ASFALTICO DE LA CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS						
PARROQUIA=		CALLE PRINCIPAL DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL				
VIA=						
LONGITUD=	0,250	km.	COORDENADAS			
ANCHO DE VIA=	9,00	m	INICIAL		FINAL	
AREA =	2.250,00	m2	E62500.26	N9802829.44	E621660.7	9802727,69
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA=	2.475,00	m2	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (m) = 250			
CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF MEZCLADO EN PLANTA E=5 cm (2") =	2.250,00	m2				
CANTERA EMULPAC=	74,675	km.				
CANTERA LUZAGUI=	39,400	km.				
N°	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL	
1	NIVELACIÓN TOPOGRAFICA	km	0,50	\$ 94,57	\$ 47,29000	
2	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	2.475,00	\$ 1,16	\$ 2.871,00000	
3	TRANSPORTE DE ASFALTO LIQUIDO LONGITUD DE ACARREO 20-165 KM	ton-km	434,61	\$ 0,19	\$ 82,58000	
4	CAPA DE RODADURA DE HORM. ASF MEZCLADO EN PLANTA E=5 cm (2")	m2	2.250,00	\$ 6,34	\$ 14.265,00000	
5	TRANSPORTE DE BASE, SUB-BASE Y H. ASFALTICO LONGITUD DE ACARREO 40-180 KM	m3-km	5.540,63	\$ 0,23	\$ 1.274,34000	
6	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL SEGMENTADA (PINTADA DE VÍA 10 CM AMARILLA O BLANCA/microesferas)	m	250,00	\$ 0,80	\$ 200,00000	
SUB TOTAL					\$ 18.740,21000	
PARROQUIA=		CALLE SECUNDARIA 1 DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL				
VIA=						
LONGITUD=	0,110	km.	COORDENADAS			
ANCHO DE VIA=	6,00	m	INICIAL		FINAL	
AREA DE BACHEO=	100,00	m2	E621524.26	N9802878.78	E621598.43	9802800.31
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA=	110,00	m2	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (m) = 110			
CANTERA EMULPAC=	74,675	km.				
CANTERA LUZAGUI=	39,400	km.				
N°	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL	
7	NIVELACIÓN TOPOGRAFICA	km	0,22	\$ 94,57	\$ 20,81000	
8	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	110,00	\$ 1,16	\$ 127,60000	
9	TRANSPORTE DE ASFALTO LIQUIDO LONGITUD DE ACARREO 20-165 KM	ton-km	28,60	\$ 0,19	\$ 5,43000	
10	BACHEO ASFALTICO PARA CARPETA DE 2"	m2	110,00	\$ 6,18	\$ 679,80000	
11	TRANSPORTE DE BASE, SUB-BASE Y H. ASFALTICO LONGITUD DE ACARREO 40-180 KM	m3-km	700,08	\$ 0,23	\$ 161,02000	
12	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL SEGMENTADA (PINTADA DE VÍA 10 CM AMARILLA O BLANCA/microesferas)	m	110,00	\$ 0,80	\$ 88,00000	
SUB TOTAL					\$ 1.082,66000	





PARROQUIA=	CALLE SECUNDARIA 2 DEL RECINTO LAUREL DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL				
VIA=					
LONGITUD=	0,050	km.	COORDENADAS		
ANCHO DE VIA=	6,00	m	INICIAL		FINAL
AREA DE BACHEO=	95,00	m2	E621559.88	N9802836.40	E621534.32 9802804.89
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA=	104,50	m2	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (m) = 50		
CANTERA EMULPAC=	74,675	km.			
CANTERA LUZAGUI=	39,400	km.			
N°	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
13	NIVELACIÓN TOPOGRAFICA	km	0,10	\$ 94,57	\$ 9,46000
14	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m2	104,50	\$ 1,16	\$ 121,22000
15	TRANSPORTE DE ASFALTO LIQUIDO LONGITUD DE ACARREO 20-165 KM	ton-km	26,13	\$ 0,19	\$ 4,96000
16	BACHEO ASFALTICO PARA CARPETA DE 2"	m2	95,00	\$ 6,18	\$ 587,10000
17	TRANSPORTE DE BASE, SUB-BASE Y H. ASFALTICO LONGITUD DE ACARREO 40-180 KM	m3-km	665,07	\$ 0,23	\$ 152,97000
18	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL SEGMENTADA (PINTADA DE VÍA 10 CM AMARILLA O BLANCA/microesferas)	m	50,00	\$ 0,80	\$ 40,00000
SUB TOTAL					\$ 915,71000
RUBROS AMBIENTALES					
19	POSTE PINTADO, INC. BASE DE HORMIGON (SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL)	u	3,00	\$ 13,27	\$ 39,81000
GESTIÓN DE RESIDUOS					
20	BATERIA SANITARIA PORTATIL (unidad x mes)	u	1,00	\$ 198,43	\$ 198,43000
21	TANQUE DE 55 GALONES (PARA BASURA)	u	2,00	\$ 19,84	\$ 39,68000
COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN					
22	REUNIÓN INFORMATIVA CON LA COMUNIDAD	u	1,00	\$ 454,70	\$ 454,70000
DEMARCACIÓN Y AISLAMIENTO DEL ÁREA DEL PROYECTO					
23	CINTA PLASTICA DE PELIGRO (1 LINEA)	m	200,00	\$ 0,13	\$ 26,00000
24	SEÑAL HOMBRES TRABAJANDO	u	1,00	\$ 169,12	\$ 169,12000
25	SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL (1,20 X 2,40) m	u	1,00	\$ 364,17	\$ 364,17000
PRESUPUESTO DE MEDIDAS AMBIENTALES					\$ 1.291,91000
PRESUPUESTO TOTAL					\$ 22.030,49000

Son: **USD\$22.030,49** (veintidós mil treinta con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores que no incluyen IVA.

Resumen de aportaciones de las instituciones (sin IVA)

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas	Usd \$ 0.00	0.00 %
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Junquillal - Salitre	Usd \$ 22.030,49	100.00 %
Total:	Usd \$ 22.030,49	100.00 %



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo del presente convenio, es de 75 (SETENTA Y CINCO) días, contados a partir de su suscripción, desglosado en 60 días para la fase preparatoria y precontractual y 15 días para la fase de ejecución del proyecto a partir del inicio de la obra por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Junquillal.

En este sentido, las partes acuerdan que, de suscitarse hechos referentes a la contratación materia del presente instrumento, sean por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el regular y normal avance de la entrega de la obra; se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN.- La Administración del presente convenio estará a cargo del Director (a) Provincial de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o su delegado.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.- Una vez terminado los trabajos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal, suscribirán un acta de entrega – recepción, indicando que los mismos se han ejecutado a entera satisfacción.

El Administrador del Convenio remitirá un ejemplar del Acta de Entrega Recepción a la Procuraduría Síndica Provincial, con la finalidad de realizar el cierre administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

- 8.1. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 8.2. Por vencimiento del plazo del presente Convenio.
- 8.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 8.4. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.
- 8.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 8.4 y 8.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.



NOVENA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DÉCIMA: DOMICILIO.- Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, deberá efectuarse por escrito o correo electrónico y se considerará realizado desde el momento en que el documento o correo correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: procuracionsindica@guayas.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUNQUILLAL

Dirección: Calle Olmedo Rendón S/N
Teléfono: 043017130
Email: gadjunquillal2019@hotmail.com

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a la parte interviniente.



DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal de la Prefecta de la Provincia Guayas.
- Credencial de la Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Junquillal.
- Oficio No. 074-GADRJ-2022, de fecha 09 de junio del 2022
- Oficio No. DPOP-GAOC-4444-2022, de fecha 24 de noviembre del 2022
- Oficio No. PG-SGR-12876-2022, de fecha 2 de diciembre de 2022.
- Memorando GPG-PSP-03210-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022
- Oficio No. PG-SG-13006-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas las cláusulas precedentes; y, para constancia y conformidad firman a los 07 de días del mes de diciembre del 2022

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

**Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
Junquillal**

**Sr. Ángel Rolando Murillo Mayor
PRESIDENTE**

Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Sénior de Patrocinio Judicial
Revisado por:	Ab. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)
Revisado por:	Ab. Guido Abad Barona Subprocurador de Investigaciones Jurídicas
Revisado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Conde Subprocurador General
Aprobado por:	Ab. Gustavo Taiano Cuesta Procurador Síndico Provincial

